



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330983191

Fecha: 25/07/2017

GD-F-001 V.10

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-553

Ref. Su solicitud de Concepto¹

COMPETENCIA Y ALCANCE DEL CONCEPTO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 990 de 2002 es competencia de la Oficina Asesora Jurídica, numeral 2 "Absolver las consultas jurídicas externas, relativas a los servicios públicos domiciliarios."

Por otra parte, este concepto se emite con el alcance señalado en el Artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, entre tanto que se formulan con carácter consultivo, por lo que dichos conceptos constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad, ni tienen carácter obligatorio ni vinculante.

1. RESUMEN

El término para la interposición de recursos contra los actos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios susceptibles de estos, es el establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es decir cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión, en la medida que de acuerdo a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 142 de 1994, tal disposición prevalece por especialidad sobre la contenida en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

2. PROBLEMA JURÍDICO OBJETO DE CONSULTA

Respecto del término de interposición de recursos en materia de servicios públicos domiciliarios, se presenta como problema jurídico el siguiente ¿Prima el término de cinco (5)



¹Radicado 20175290434042

TEMA: DEFENSA DEL USUARIO

Subtema: Término para la interposición de recursos



días a que se refiere la Ley 142 de 1994, o el de diez (10) a que se refiere el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011?

3. NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE

Ley 142 de 1994
Ley 1437 de 2011

4. CONSIDERACIONES

En relación con su consulta, es necesario señalar que la Ley 142 de 1994 es norma especial en materia de servicios públicos domiciliarios, por lo que la misma prima sobre cualquier otra que no la modifique, derogue o complemente de forma expresa.

Al respecto de lo anterior, el inciso 1º del artículo 186 de la Ley 142 de 1994, es absolutamente claro en señalar lo siguiente:

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley; deroga todas las leyes que le sean contrarias; y prevalecerá y servirá para complementar e interpretar las leyes especiales que se dicten para algunos de los servicios públicos a los que ella se refiere. En caso de conflicto con otras leyes sobre tales servicios, se preferirá ésta, y para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria. (...)"

De acuerdo con lo indicado en la norma parcialmente transcrita, se tiene que el término para la interposición de recursos contra los actos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios susceptibles de estos, es el establecido en los incisos 3º y 4º del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, según los cuales:

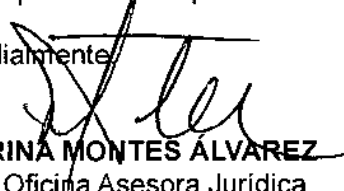
"El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos."

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato."

Dado lo anterior, se tiene que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 no es norma especial en materia de servicios públicos domiciliarios, y que tampoco deroga o modifica al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, este último prevalecerá frente a cualquier conflicto de interpretación en la materia, por lo que el término para interponer recursos en sede administrativa de servicios públicos domiciliarios es de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <http://basedoc.superservicios.gov.co/ark-legal/SSPD/index>, donde encontrará la normatividad, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,



MARINA MONTES ÁLVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Álvaro Orlando Jimenez Pérez – Abogado Contratista Oficina Jurídica.
Revisó: Olga Emilia De La Hoz Valle – Coordinador Grupo de Conceptos Oficina Jurídica SSPD.